

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
6696/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA PENALMENTE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALHOCOLICAS A MENORES DE EDAD

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la continuación de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Votaron a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Se contó con el voto a favor del congresista accesorio: MITA ALANOCA, Isaac en reemplazo del congresista titular Waldemar Cerrón Rojas.

Votó a favor con reserva la congresista: HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith.

Votaron en abstención los congresistas: AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany.

No hubo votos en contra.



Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
6696/2023-CR	19/12/2023	21.12.2023	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, numeral 2 del artículo 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 PROYECTO DE LEY 6696/2023-CR

La presente iniciativa legislativa contiene 2 artículos y tiene por finalidad incorporar un tipo penal en el Código Penal que sancione la venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, como una medida de protección frente a los graves riesgos para la salud, el desarrollo integral y la seguridad de los niños y adolescentes.

El artículo 1, está referido al objeto de la ley y dispone la incorporación del artículo 288-D al Código Penal, con el propósito de establecer una sanción penal efectiva contra quienes faciliten el acceso de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En el artículo 2, se propone incorporar el artículo 288-D al Código Penal, tipificando como delito la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, estableciendo una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, así como la imposición de días multa, a quienes incurran en dicha conducta.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

La propuesta normativa responde a la necesidad de superar el actual enfoque administrativo existente en la legislación vigente, el cual ha demostrado ser insuficiente para prevenir y sancionar eficazmente estas conductas, incorporando así una respuesta penal que permita la intervención directa del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú frente a estos hechos.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

3.1 Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú**, el artículo 2 reconoce el derecho fundamental a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la familia. De igual modo, el artículo 44 dispone que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a situaciones que afecten su dignidad y desarrollo.
- **Código Penal – Decreto Legislativo 635**, establece las conductas punibles y las sanciones correspondientes dentro del ordenamiento jurídico peruano. En ese marco, la presente iniciativa legislativa propone la incorporación del artículo 288-D, a fin de sancionar penalmente el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- **Ley 28681**, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, establece disposiciones orientadas a regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo restricciones vinculadas a su acceso por parte de menores de edad.
- **Decreto Supremo 012-2009-SA – Reglamento de la Ley 28681**, establece mecanismos de control, fiscalización y sanción en el ámbito administrativo respecto a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas.
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes, reconoce y garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo el deber del Estado, la familia y la sociedad de asegurar su protección integral y su desarrollo físico, psicológico, moral y social.

3.2. Legislación comparada

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

- **Argentina**, Ley Nro. 24.788, Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, establece la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- **Brasil**, Ley Nro. 8.069, Estatuto de la niñez y la adolescencia, prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y establece medidas de protección frente a dicha conducta.
- **México**, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 47°, 50° y 57°, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la integridad personal, a la protección de su salud y a la prevención de adicciones.

3.3. Normas convencionales

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa 25278**, establece que en todas las medidas concernientes a los niños debe considerarse primordialmente su interés superior.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley 22231**, cuyo artículo 19° reconoce el derecho del niño a recibir medidas especiales de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú mediante Decreto Ley 22128**, reconoce en su artículo 24° el derecho del niño a las medidas de protección que su condición requiere por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. OPINIONES SOLICITADAS

En cuanto al Proyecto de Ley 6696/2023-CR, se solicitó las siguientes opiniones:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	OFICIO Nro. 1240-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	OFICIO Nro. 000083-2024-DV-PE	26.01.2024

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO Nro. 1241-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	OFICIO Nro. D000279-2024-MIMP-SG	16.02.2024
Ministerio Público	OFICIO Nro. 1242-2023-2024/CJDDHH	08.01.2024	OFICIO Nro. 001904-2024-MP-FN-SEGFIN	18.04.2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO Nro. 1239-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024		
Ministerio del Interior	OFICIO Nro. 1243-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	OFICIO Nro. 002974-2024-IN-SG Informe Nro. 000495-2024-IN-OGAJ	21.03.2024

4.2. OPINIONES RECIBIDAS

4.2.1. En cuanto al **Proyecto de Ley 6696/2023-CR** se ha recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, mediante oficio Nro. 000083-2024-DV-PE, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas Carlos Antonio Figueroa Henostroza, adjunta el informe Nro. 000024-2024-DV-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. Mediante el cual manifiesta su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

2.8 [...]

La Ley Nro. 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebida alcohólicas" y el Código Penal Peruano, *no consideran sanciones privativas de libertad a quienes vendan, distribuyan, expendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.*

[...]

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Se considera pertinente incorporar el artículo 288-D al Código Penal, y tener presente las implicancias de la venta indirecta y, por tanto, su inclusión, los mecanismos de venta online, la modalidad de despacho de alcohol a través de delivery, así como la inclusión del suministro a título gratuito o bajo modalidad de venta promocional por la compra de otros productos.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Esta Oficina de Asesoría Jurídica coincide con la opinión de la Dirección de Asuntos Técnicos, **en la medida que la Ley N° 28681**, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas **no considera ningún tipo de sanción penal para quienes vendan, distribuyan, expendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; por lo que su regulación resulta conveniente.**

[...]

3.3 Sin perjuicio de lo expuesto, **se sugiere evaluar la proporcionalidad en la determinación de la pena del artículo 288-D sobre la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad.**

[Negrita y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante oficio Nro. D000279-2024-MIMP-SG, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables José Ernesto Montalva de Falla, adjunta **el informe Nro. D000012-2024-MIMP-DGNNA**, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el **informe Nro. D000067-2024-MIMP-DGNNA**, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, ambos informes manifiestan su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

a) Informe Nro. D000012-2024-MIMP-DGNNA:

[...]

2.13 Por otro lado, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, establece un marco normativo específico que permite advertir y minimizar los daños que se producen a la salud integral del ser humano, el consumo de bebidas alcohólicas, señalando en su artículo 5 la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, a personas

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

*menores de 18 años; estableciendo que las municipalidades deberán dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley. Precisamente, **el reglamento de esta Ley aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA señala en su artículo 14 que la "infracción" por la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas "será motivo de la sanción más severa que dispone el reglamento.***

2.14 *Estando a que el proyecto de ley no incluye disposiciones modificatorias, derogatorias u otras referidas a la ley N° 28681, podríamos estar frente a una posible vulneración del principio "ne bis in ídem" si al aplicar la ley propuesta se incurre en duplicidad de sanciones –administrativa y penal– sobre un mismo hecho, advirtiendo que dicho principio constituye una garantía intrínseca a la legalidad penal, en concordancia con lo señalado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución; en tal sentido, al ser el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el sector del Poder Ejecutivo a cargo de la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, resulta pertinente que se cuente con la opinión de dicho Ministerio, a fin de promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia, en coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial*

2.15 *No obstante, **es necesario destacar la importancia de fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente al uso y distribución de las bebidas alcohólicas y las consecuencias perniciosas de su consumo en personas menores de 18 años (incluso menores de 24 años), cuyo cerebro se encuentra aún en pleno proceso de formación lo que las hace más vulnerables a enfermedades, intoxicación y a generar adicción o dependencia. Lamentablemente, el consumo de alcohol en personas menores de edad aún sigue asociado a patrones culturales, sociales y de crianza que hacen más difícil la intervención preventiva, a lo que se suman otros problemas como la facilidad de acceso a dichas bebidas, la falta de fiscalización o inacción de la autoridad municipal e incluso la difusión mediática de su consumo a través de medios de comunicación y publicidad en la que invierten los negocios dedicados a este rubro.***
[...]

II. Conclusiones:

3.1 *Por las consideraciones expuestas en los párrafos 2.13, 2.14 y 2.15 del presente informe, consideramos que el Proyecto de Ley N°*

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

6696/2023-CR, que propone el Proyecto de Ley que sanciona penalmente el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, es favorable con recomendaciones.

b) Informe Nro. D000067-2024-MIMP-DGNNA:

[...]

2.2.8 Aunado a lo anterior, de la revisión del párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley se observa determinado error en la redacción cuando se consigna: "(...) a fin de sancionar con pena privativa de a libertad" a quienes vendan, distribuyan, expendan y suministren bebidas alcohólicas a menores de edad", en ese contexto, resulta necesario que el legislador revise la redacción en dicho extremo del articulado en comentario.

2.2.9 Asimismo, corresponderá al legislador revisar la redacción del epígrafe o sumilla del artículo 2, que consigna: "Incorporación de un artículo en el artículo 288 del Decreto Legislativo 635", considerando que lo que se pretende es incorporar un artículo a la Sección I "Contaminación y propagación" del Capítulo III sobre Delitos contra la salud pública del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635. Por lo que, se sugiere consignar como epígrafe: "Incorporación del Artículo 288-D al Código Penal".

III. Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 6696/2023-CR "Ley que sanciona penalmente el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad", sin perjuicio que se evalúen las recomendaciones enunciadas [...].

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, mediante Oficio 002974-2024-IN-SG, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el secretario general del Ministerio del Interior Manuel Jesús Ordoñez Reaño, remite el Informe Nro. 000495-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante el cual emite opinión FAVORABLE respecto del Proyecto de Ley 6696/2023-CR, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

[...]

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 6696-2023-CR, "Ley que sanciona penalmente el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad", ES VIABLE, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, mediante Oficio Nro. 1904-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el secretario general de la Fiscalía de la Nación Miguel Alan Puente Harada, remite la opinión institucional elaborada por la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa, respecto del Proyecto de Ley 6696/2023-CR, manifestando opinión FAVORABLE, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

[...]

La Coordinación Nacional del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa concluye que es viable la propuesta normativa tal como está planteada, por cuanto se encuentra amparada en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, precisando que el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad origina daños en su desarrollo integral a nivel biopsicosocial.

5. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**, conforme al cual toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema real que debe ser identificado y que puede ser abordado con una norma con rango de ley. En ese sentido, existe materia legible cuando, del análisis del hecho o problema que se pretende resolver, se advierte que la intervención legislativa resulta idónea y necesaria para superar una situación que afecta a un determinado grupo humano.

En consecuencia, corresponde analizar la propuesta legislativa y determinar ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

5.1.1. Proyecto de Ley 6696/2023-CR

El Proyecto de Ley 6696/2023-CR, tiene como objetivo principal sancionar penalmente la venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad. De la revisión de su exposición de motivos, se identifica como problema central la persistente facilidad con la que los menores acceden a este tipo de bebidas, pese a existir una prohibición normativa vigente. En la práctica, los adolescentes continúan adquiriendo alcohol en bodegas, licorerías

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

y otros establecimientos, lo que evidencia una amplia disponibilidad y un control insuficiente en su comercialización.

El proyecto también pone en evidencia que el consumo de alcohol en menores de edad no es un hecho aislado, sino un problema de salud pública, debido a sus efectos negativos en el desarrollo físico, mental y social, como el deterioro del desarrollo cerebral, conductas de riesgo, bajo rendimiento académico, violencia y accidentes, entre otros.

A ello se suma que el marco normativo vigente, principalmente la Ley 28681, prevé únicamente sanciones de carácter administrativo, las cuales no han sido suficientes para frenar esta conducta. Por el contrario, la venta de alcohol a menores continúa produciéndose de manera extendida, lo que se ve agravado por las limitaciones en los mecanismos de fiscalización y control por parte de las autoridades competentes.

En ese contexto, el problema no se limita al consumo de alcohol por parte de los menores, sino que radica, principalmente, en la falta de una sanción penal directa contra quienes facilitan su acceso, generándose un escenario de impunidad.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha identificado en el proyecto de ley 6696/2023-CR, los siguientes problemas:

PROBLEMAS GENERALES IDENTIFICADOS	PROBLEMAS ESPECÍFICOS IDENTIFICADOS
1. Persistente acceso de menores de edad a bebidas alcohólicas	1.1 Los menores de edad acceden con facilidad a bebidas alcohólicas a través de bodegas, licorerías y otros establecimientos comerciales, evidenciando una amplia disponibilidad.
2. Insuficiencia del marco normativo vigente	2.1 La regulación actual establece principalmente sanciones de carácter administrativo, las cuales no resultan disuasivas frente a la comercialización de alcohol a menores.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

	2.2 La responsabilidad del comerciante se limita a sanciones administrativas o civiles, sin consecuencias penales efectivas, lo que genera incentivos para incumplir la norma.
3. Débil fiscalización y control estatal	3.1 Las acciones de supervisión por parte de autoridades municipales y otras entidades son limitadas, irregulares o poco eficaces. 3.2 La intervención estatal suele centrarse en medidas correctivas leves (multas o cierres temporales), sin un impacto real en la reducción de la conducta.
4. Problema de salud pública asociado al consumo de alcohol en menores	4.1 El consumo de alcohol en adolescentes genera graves consecuencias en el desarrollo físico y mental, incluyendo afectaciones cognitivas y emocionales. 4.2 Se incrementan conductas de riesgo como violencia, accidentes, relaciones sexuales tempranas y posibles conductas delictivas.
5. Ausencia de una respuesta penal frente a la conducta infractora	5.1 No existe un tipo penal específico que sancione directamente a quienes venden o suministran alcohol a menores de edad. 5.2 La falta de sanción penal genera un escenario de impunidad que favorece la reiteración de esta conducta en el mercado informal y formal.

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En ese sentido, a partir de los problemas identificados en el Proyecto de Ley 6696/2023-CR, la materia legíslable se centra en la necesidad de tipificar penalmente la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, dado que el marco normativo vigente, basado en sanciones administrativas, no ha sido suficiente para prevenir ni sancionar eficazmente esta conducta; en consecuencia, se advierte la necesidad de una intervención normativa con rango de ley que permita reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes.

5.2. Propuesta normativa

Considerando que se ha determinado los hechos y problemas que se pretenden resolver con la iniciativa legislativa, el autor propone la siguiente medida normativa:

Proyecto de Ley 6696/2023-CR

El Proyecto de Ley 6696/2023-CR propone la incorporación de un tipo penal en el Código Penal, con la finalidad de sancionar la venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, estableciendo una consecuencia jurídica de carácter penal frente a una conducta que actualmente no cuenta con una tipificación. Las principales medidas propuestas incluyen:

- a. **Tipificación de la conducta:** La iniciativa legislativa incorpora el artículo 288-D al Código Penal, mediante el cual se establece como delito la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, comprendiendo las conductas de vender, distribuir, expender o suministrar dichas bebidas.
- b. **Establecimiento de sanción penal:** La propuesta legislativa dispone que quienes incurran en dicha conducta serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, así como con la imposición de días multa, conforme a lo previsto en la propuesta normativa.

El Proyecto de Ley 6696/2023-CR, busca superar las limitaciones del marco normativo vigente en materia de comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, mediante la incorporación de una tipificación penal específica para dicha conducta. En tal sentido, su implementación permitirá reforzar la capacidad de respuesta del Estado en la prevención y sanción de estas prácticas, contribuyendo a la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados del consumo de alcohol.

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha identificado en el Proyecto de Ley 6696/2023-CR, la siguiente solución a los problemas que se pretende afrontar:

SOLUCIONES GENERALES	SOLUCIONES ESPECÍFICAS
1. Incorporación de una respuesta penal frente a la comercialización de alcohol a menores de edad	1.1. Incorporar en el Código Penal un tipo penal específico que sancione la venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.
	1.2. Establecer consecuencias jurídicas de carácter penal para quienes incurran en dicha conducta, con la finalidad de generar un efecto disuasivo.
2. Fortalecimiento del marco normativo vigente	2.1. Superar el enfoque exclusivamente administrativo de la regulación actual, incorporando una herramienta penal que complemente las medidas existentes.
	2.2. Precisar la responsabilidad directa de los agentes que comercializan bebidas alcohólicas a menores de edad.
3. Mejora en la capacidad de intervención del Estado	3.1. Permitir la actuación directa del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú frente a la comisión de esta conducta.
	3.2. Facilitar la investigación y persecución de los responsables mediante la tipificación penal del hecho.
4. Protección de niños, niñas y adolescentes frente al consumo de alcohol	4.1. Reducir el acceso de los menores a bebidas alcohólicas mediante mecanismos sancionadores más eficaces.
	4.2. Contribuir a la prevención de los riesgos asociados al consumo de alcohol en menores, en el ámbito de su salud y desarrollo integral.

En ese sentido, la propuesta legislativa permite abordar de manera directa y coherente la problemática vinculada a la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como las limitaciones del marco normativo vigente para su adecuado control. Las medidas propuestas buscan fundamentalmente tipificar penalmente dicha conducta, y con ello fortalecer la capacidad de intervención del Estado, prevenir la continuidad de estas prácticas

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

y reducir los riesgos asociados al consumo de alcohol en niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a la protección de su salud, desarrollo integral y entorno social.

5.3. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiendo concluido que existe materia legible en la iniciativa legislativa, consistente en la necesidad de tipificar penalmente la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, a fin de fortalecer el marco normativo vigente y garantizar una respuesta eficaz frente a esta conducta que afecta a niños, niñas y adolescentes; corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas, así como los elementos técnicos que permitan evaluar la **necesidad, viabilidad y oportunidad** de la propuesta normativa para la adecuada atención de los problemas identificados.

5.3.1. Análisis de la NECESIDAD de las iniciativas legislativas:

Respecto del Proyecto de Ley 6696/2023-CR, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** ha señalado que la propuesta normativa resulta pertinente en tanto se orienta a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, en el marco del principio del interés superior del niño, destacando que la exposición al consumo de bebidas alcohólicas constituye un factor de riesgo que afecta su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, formula observaciones de carácter técnico-legislativo, vinculadas principalmente a la redacción del artículo propuesto. Asimismo, advierte que la incorporación de un nuevo tipo penal debe sustentarse adecuadamente y articularse con el marco normativo vigente especialmente la Ley 28681, a fin de evitar duplicidad sancionadora contraria al principio Ne Bis in Ídem.

En ese contexto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos valora positivamente la opinión emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto reafirma la necesidad de fortalecer el marco normativo de protección de niñas, niños y adolescentes frente a conductas que comprometen su desarrollo integral. No obstante, considera pertinente recoger las observaciones formuladas por dicha entidad, a efectos de perfeccionar la propuesta normativa y garantizar su adecuada aplicación, lo cual será incorporado en el correspondiente texto sustitutorio.



Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Por su parte, el **Ministerio Público** también se pronuncia favorablemente sobre la iniciativa legislativa, señalando que el consumo de alcohol en menores de edad genera efectos negativos en su desarrollo biopsicosocial y constituye un factor de riesgo que puede incidir en la comisión de infracciones a la ley penal, por lo que considera viable la incorporación de una consecuencia jurídico-penal que permita desincentivar la comercialización de bebidas alcohólicas a este grupo poblacional.

En la misma línea, la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA** advierte que el consumo de alcohol en niñas, niños y adolescentes constituye un problema social con graves consecuencias para su salud y desarrollo, precisando que la normativa vigente no contempla sanciones penales frente a la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo que evidencia una insuficiencia en la respuesta del Estado frente a dicha conducta.

Asimismo, la información estadística proporcionada por entidades especializadas evidencia la magnitud de la problemática vinculada al consumo de alcohol en menores de edad. En efecto, el Ministerio de Salud advirtió que el 59.7 % de adolescentes entre 12 y 18 años consume alcohol en el Perú, precisando además que durante el año 2024 se registraron 43 000 atenciones asociadas al consumo de alcohol, lo que representa un incremento del 9.4 % respecto del año anterior. Del mismo modo, se advirtió que el consumo nocivo de alcohol se encuentra asociado a violencia interpersonal, accidentes de tránsito, suicidios y otras afectaciones a la salud pública.¹

De igual manera, la información elaborada por DEVIDA y CEDRO evidencia que la edad promedio de inicio del consumo de alcohol es de 13.2 años, advirtiéndose además que un importante porcentaje de adolescentes adquiere bebidas alcohólicas en bodegas y establecimientos comerciales, lo que evidencia la facilidad de acceso de menores de edad a este tipo de productos.²

Por su parte el **Ministerio del Interior**, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta legislativa responde a la necesidad de fortalecer la protección de los menores de edad frente a los riesgos asociados al consumo de bebidas alcohólicas, los cuales impactan en su desarrollo integral y en la seguridad ciudadana. En ese sentido, advierte que el régimen

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1262459-minsa-alerta-que-el-59-7-de-adolescentes-entre-12-y-18-anos-consume-alcohol-en-el-peru>

² <https://rpp.pe/lima/actualidad/alertan-sobre-incremento-del-consumo-de-alcohol-entre-mujeres-adolescentes-noticia-1671007>

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

actualmente vigente, de naturaleza principalmente administrativa, no ha resultado suficiente para controlar el expendio de alcohol a menores de edad.

Asimismo, órganos del sector, incluyendo dependencias de la Policía Nacional del Perú, coinciden en que el consumo de alcohol en menores constituye un factor de riesgo vinculado a la comisión de delitos y a la inseguridad ciudadana, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas más eficaces desde el Estado.

Al respecto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye que las opiniones brindadas por las instituciones especializadas y la información estadística recopilada permiten advertir que el Proyecto de Ley 6696/2023-CR resulta necesario, en tanto responde a un problema público identificado y no adecuadamente atendido por la normativa vigente, contribuyendo a reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos asociados al consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, de las observaciones formuladas por las entidades consultadas, la Comisión considera pertinente recoger aquellas vinculadas a la mejora de la técnica legislativa, en particular las referidas a la adecuada delimitación de la intervención del derecho penal, la diferenciación entre infracciones administrativas y conductas delictivas, así como la necesaria articulación con las competencias de las autoridades locales. En consecuencia, la Comisión estima que dichas observaciones no desvirtúan la finalidad de la propuesta legislativa, sino que contribuyen a su perfeccionamiento, las cuales serán consideradas en la elaboración del texto sustitutorio.

5.3.2. Análisis de la VIABILIDAD de las iniciativas legislativas

Considerando que toda iniciativa legislativa debe formularse bajo la premisa de que los instrumentos legales contribuyen a la solución de una problemática determinada, resulta necesario efectuar una ponderación de los argumentos, a fin de determinar si la propuesta normativa constituye una respuesta razonable y viable en atención a las características de la necesidad identificada.

Al respecto, tal como se ha señalado en el análisis de la necesidad de la propuesta legislativa, corresponde evaluar las observaciones formuladas por las entidades consultadas, en particular aquellas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efectos de determinar su incidencia en la configuración de la propuesta normativa.



Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sobre lo observado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera pertinente reconocer la validez de las preocupaciones formuladas en torno a la necesidad de una adecuada técnica legislativa, particularmente en lo referido a la delimitación entre el ámbito administrativo y penal. No obstante, se advierte que la propuesta normativa no suprime ni sustituye el régimen vigente, sino que incorpora el artículo 288-D al Código Penal, con la finalidad de establecer un mecanismo adicional de tutela penal frente al expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, conducta respecto de la cual las medidas administrativas actualmente existentes no han logrado generar un efecto disuasivo suficiente.

En esa línea, la Comisión advierte que la propuesta normativa no configura, por sí misma, una vulneración del principio *Ne Bis In Idem*, debido a que las medidas administrativas actualmente vigentes se orientan al control y fiscalización del funcionamiento de establecimientos comerciales; mientras que la incorporación del artículo 288-D al Código Penal se vincula a la tutela penal del bien jurídico protegido la salud pública, así como a la protección integral de niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior del niño.

Cabe precisar además que el propio Reglamento de la Ley 28681 reconoce que las infracciones vinculadas al expendio de bebidas alcohólicas pueden generar responsabilidad administrativa, "*sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar*", lo que evidencia que el ordenamiento jurídico vigente admite la coexistencia de distintos mecanismos de tutela frente a dicha conducta.

Asimismo, corresponde precisar que, en el marco del principio de separación de poderes, el Congreso de la República, en ejercicio de su potestad legislativa, no tiene competencia para modificar disposiciones de carácter reglamentario, las cuales corresponden al ámbito del Poder Ejecutivo. En ese sentido, la presente propuesta normativa se circunscribe a la modificación del nivel legal, sin perjuicio de establecer que las disposiciones reglamentarias deberán adecuarse a lo dispuesto en la ley que se apruebe.

Cabe señalar además que el Ministerio Público concluyó expresamente que la propuesta normativa resulta viable en los términos planteados, considerando que el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad origina daños en su desarrollo integral a nivel biopsicosocial.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la propuesta legislativa resulta viable, en tanto constituye una medida razonable y necesaria para fortalecer la protección de niñas, niños y

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

adolescentes frente al expendio de bebidas alcohólicas, mediante la incorporación del artículo 288-D al Código Penal, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

5.3.3. Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera oportuno y pertinente aprobar el Proyecto de Ley, en tanto permitirá fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente al expendio de bebidas alcohólicas, mediante la incorporación de un mecanismo de tutela penal que refuerce la respuesta del Estado frente a dicha problemática.

En el contexto actual de la sociedad peruana, se hace imprescindible adoptar medidas normativas que permitan enfrentar de manera eficaz los factores de riesgo que afectan el desarrollo integral de los menores de edad, entre ellos el consumo temprano de bebidas alcohólicas. En ese sentido, la iniciativa legislativa constituye una respuesta adecuada y necesaria, al complementar el régimen administrativo vigente —establecido en la Ley 28681 y su respectivo Reglamento— con una herramienta de carácter penal que permita disuadir conductas que actualmente no han sido controladas de manera efectiva.

Asimismo, organismos internacionales especializados como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han recomendado a los Estados fortalecer las políticas públicas orientadas a reducir el consumo nocivo de alcohol, especialmente en población adolescente y joven, promoviendo mayores mecanismos de fiscalización, control y prevención.³

Del mismo modo, las autoridades sanitarias han advertido la creciente proliferación de bebidas alcohólicas "premezcladas" o "ready to drink" (RTD), cuyo empaquetado y publicidad resultan especialmente atractivos para adolescentes y jóvenes, incrementando el riesgo de normalización temprana del consumo de alcohol.

La aprobación de la presente iniciativa contribuirá a consolidar un marco normativo más coherente y eficaz, orientado a la protección de los menores de

³ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1262459-minsa-alerta-que-el-59-7-de-adolescentes-entre-12-y-18-anos-consume-alcohol-en-el-peru>

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

edad y a la prevención de conductas que inciden negativamente en la seguridad ciudadana, la salud pública y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, particularmente con lo dispuesto en su artículo 4, que establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente", reconociendo además a la familia como institución fundamental de la sociedad. En ese sentido, la incorporación de un tipo penal orientado a sancionar el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad se enmarca en el deber estatal de adoptar medidas efectivas de protección frente a situaciones que comprometen su desarrollo integral.

Asimismo, la propuesta legislativa guarda concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y sociales orientadas a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones que afecten su salud, bienestar y desarrollo integral, conforme al principio del interés superior del niño.

De igual manera, la iniciativa legislativa resulta coherente con el marco legal vigente, en particular con la Ley 28681, que prohíbe expresamente la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, estableciendo restricciones orientadas a su protección. No obstante, se advierte que dichas medidas, de naturaleza predominantemente administrativa, no han resultado suficientes para generar un efecto disuasivo adecuado frente a esta conducta, lo que justifica la incorporación de una respuesta desde el ámbito penal vinculada a la tutela del bien jurídica salud pública, reconocido expresamente por el Código Penal peruano.

En ese contexto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa implicará la incorporación del artículo 288-D al Código Penal dentro del ámbito de los delitos vinculados a la salud pública, sin afectar la vigencia del régimen administrativo previsto en la Ley 28681 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 012-2009-SA, el cual regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, priorizando la protección de la salud y de los menores de edad.

Finalmente, corresponde precisar que, en observancia del principio de separación de poderes, el Congreso de la República no tiene competencia para modificar disposiciones de carácter reglamentario, las cuales corresponden al ámbito del Poder Ejecutivo. En ese sentido, la presente propuesta normativa se circunscribe al nivel legal, sin perjuicio de establecer que el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de la Ley 28681 a lo dispuesto en la ley que se apruebe, a fin de

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

asegurar la adecuada articulación normativa y la coherencia del sistema jurídico vigente.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite identificar la relación entre los costos y beneficios.

Al respecto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la incorporación del artículo 288-D al Código Penal, orientado a sancionar el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, representa una medida que fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes frente a una conducta que afecta su desarrollo integral, complementando el marco normativo vigente previsto en la Ley Nro. 28681.

Respecto a los costos, estos serán asumidos dentro de los recursos ya asignados al sistema de justicia penal, en tanto la propuesta normativa no crea nuevas entidades ni estructuras administrativas, sino que se inserta en el funcionamiento regular de las instituciones competentes, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú.

Beneficios con la propuesta normativa:

Cuadro 3 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del dictamen	Alternativas de solución	Indicadores
Persistencia del expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, pese a la existencia de sanciones administrativas, lo que evidencia una	- Congreso de la República; - Ministerio de Salud; - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; - Ministerio del Interior;	Incorporar una respuesta penal complementaria frente a la venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a	1. Mantener el régimen vigente, basado principalmente en sanciones administrativas municipales.	1. Reducción de casos de venta de alcohol a menores de edad. 2. Incremento del efecto disuasivo frente a establecimientos infractores. 3. Fortalecimiento

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

insuficiente capacidad disuasiva del régimen vigente y genera riesgos para la salud pública, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la seguridad ciudadana	- Ministerio Público; - DEVIDA; - Gobiernos locales; - Policía Nacional del Perú; - Establecimientos comerciales; - Niñas, niños y adolescentes.	menores de edad, a fin de fortalecer la protección de la salud pública y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.	2. Incorporar el artículo 288-D al Código Penal, estableciendo una consecuencia penal frente al expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.	de la fiscalización articulada entre autoridades administrativas y penales. 4. Mayor protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo temprano de alcohol.
---	---	---	--	---

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos involucrados	Análisis Costo - Beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Gobiernos locales; establecimientos comerciales; Policía Nacional del Perú; niñas, niños y adolescentes; familias.	No genera gasto adicional al erario público.	No requiere asignación presupuestal adicional.	Persistencia de una respuesta predominante administrativa; limitada capacidad disuasiva frente al expendio de alcohol a menores; continuidad de riesgos para la salud pública y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.	Mantenimiento del esquema normativo actual y de las competencias municipales de fiscalización y sanción administrativa.
Aprobar la incorporación del	Congreso de la República; Poder	Costos mínimos asociados	Reducción progresiva de costos	Necesidad de coordinación inicial entre	Fortalecimiento de la tutela penal

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

artículo 288-D al Código Penal	Judicial; Ministerio Público; Policía Nacional del Perú; gobiernos locales; establecimientos comerciales; niñas, niños y adolescentes; familias.	a la adecuación normativa, difusión y actuación de los operadores competentes dentro de sus funciones ordinarias.	la sociales y sanitarios derivados del consumo temprano de alcohol; prevención de afectaciones vinculadas a adicciones, violencia, accidentes y otras consecuencias asociadas.	autoridades administrativas y penales; adecuación interpretativa para diferenciar la infracción administrativa de la conducta penal, evitando duplicidad sancionadora.	de la salud pública; mayor protección del interés superior del niño; incremento del efecto disuasivo frente a la venta de alcohol a menores; articulación del régimen administrativo con una respuesta penal complementaria; mejora de la prevención frente a conductas que afectan a niñas, niños y adolescentes.
--------------------------------	--	---	--	--	--

8. Propuesta de texto sustitutorio

La iniciativa legislativa propone incorporar el artículo 288-D al Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de sancionar penalmente la venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

No obstante, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera necesario perfeccionar la fórmula legal propuesta, a fin de dotarla de mayor claridad normativa y adecuada aplicación dentro del régimen de los delitos contra la salud pública.

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En ese sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 288-D.- Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad

El que, de manera directa, vende, distribuye, expende o suministra bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa."

La redacción propuesta incorpora precisiones de técnica legislativa orientadas a delimitar adecuadamente la conducta típica y armonizarla con la sistemática del Código Penal.

En primer término, se sustituye la expresión "menores de 18 años" por "menor de dieciocho años", por tratarse de una fórmula de redacción normativa más adecuada y concordante con la técnica empleada en el Código Penal peruano.

Asimismo, se incorpora expresamente la frase "de manera directa", a fin de delimitar el ámbito de imputación penal respecto de quien realiza materialmente la conducta de venta, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas, evitando interpretaciones extensivas incompatibles con el principio de legalidad penal.

De igual manera, la Comisión considera pertinente mantener la incorporación del artículo 288-D dentro de los delitos contra la salud pública, considerando que el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad constituye una conducta que compromete no solo el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, sino también la protección de la salud pública como bien jurídico protegido de relevancia colectiva reconocido por nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, las opiniones técnicas emitidas por las entidades consultadas evidencian la necesidad de fortalecer la respuesta estatal frente al acceso de menores de edad a bebidas alcohólicas, advirtiéndose que el régimen actualmente vigente, de naturaleza predominantemente administrativa, no ha generado un efecto disuasivo suficiente frente a dicha conducta.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye que el Proyecto de Ley 6696/2023-CR resulta jurídicamente viable; no obstante, considera necesario perfeccionar su formulación normativa mediante el texto sustitutorio propuesto, a fin de garantizar su adecuada aplicación, coherencia normativa y seguridad jurídica.

9. CONCLUSIÓN



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en **MAYORIA** recaído en el Proyecto de Ley **6696/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En ese sentido, la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nro. 6696/2023-CR**, mediante el cual se propone la Ley que incorpora el artículo 288-D al código penal, a fin de sancionar el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, conforme al siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE TIPIFICAR EL DELITO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD.

Firmado digitalmente por:

DAVILA Victor Raul
Neomías FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Decreto Legislativo 635

Fecha: 02/06/2026 10:10:54-0500

Artículo único. Incorporación del artículo 288-D en el Código Penal,

Se incorpora el artículo 288-D en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

Firmado digitalmente por:

PAREDES GONZALES Alex

Antonio FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Artículo 288-D.- Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad

Fecha: 02/06/2026 10:17:45-0500

El que, de manera directa, vende, distribuye, expende o suministra bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días multa".

Firmado digitalmente por:

TELLO MONTES Nivardo

Edgar FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 01/06/2026 15:11:20-0500

Dese cuenta,

Sala de comisión,

Lima, 22 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por:

GONZA CASTILLO Américo

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 29/05/2026 16:01:17-0500

Firmado digitalmente por:

CRUZ MAMANI Flavio FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 26/05/2026 16:46:28-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por:

CORDERO JON TAY Luis

Gustavo FAU 20161749126 hard

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 28/05/2026 12:30:56-0500

Firmado digitalmente por:

VENTURA ANGEL Hector Jose

FAU 20161749126 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 27/05/2026 19:41:40-0500

Firmado digitalmente por:

24 PACHOS HUAMAN Margot

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 29/05/2026 12:07:09-0500

Firmado digitalmente por:

MITA ALANOCA Isaac FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 01/06/2026 12:37:07-0500

Firmado digitalmente por:

MUÑANTE BARRIOS Alejandro

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 29/05/2026 10:44:18-0500

Firmado digitalmente por:

RUIZ RODRIGUEZ Magaly

Rosmary FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 29/05/2026 15:25:12-0500

Firmado digitalmente por:

JAUREGUI MARTINEZ DE

AGUAYO Maria De Los Milagros

Jackeline FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 28/05/2026 11:17:54-0500